

pondiente reclamación ante la Dirección General del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado.»

«44.^a La Junta Superior de Control procederá a comprobar las reclamaciones presentadas mediante la consulta de los soportes informáticos.»

«46.^a 1. La Dirección General del Organismo, previa consulta a la Junta Superior de Control, desestimará toda reclamación cuyo resguardo de participación no pueda ser identificado.

2. La falta de resolución expresa de una reclamación, transcurridos tres meses desde que se interpuso, producirá la desestimación de la misma.»

«48.^a Si el concursante no estuviere conforme con la Resolución de la Dirección General del Organismo, cualquiera que sea la cuantía del premio invocado, podrá interponer los recursos correspondientes de conformidad con lo establecido en la norma 49.^a»

Tercero.—Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de julio de 1998.—El Director general, Luis Perezagua Clamagrand.

MINISTERIO DEL INTERIOR

17521 *ORDEN de 10 de julio de 1998 por la que se modifica la Orden de 4 de julio de 1997, en lo relativo a los ficheros automatizados de los Registros Generales Delegados de Sustancias Químicas Catalogadas.*

La puesta en funcionamiento del Registro General de Sustancias Químicas Catalogadas, ha precisado de una serie de adaptaciones informáticas de las que se derivan distintos cambios, entre ellos los referidos al cambio del responsable del fichero, en el sentido establecido en el artículo 3.d) de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal.

Por ello, ante la necesidad de adaptarse a las nuevas circunstancias, y de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley Orgánica de Regulación del Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal, dispongo:

El anexo número 2, relativo a los 19 ficheros automatizados, Registros Generales Delegados de Sustancias Químicas Catalogadas, se sustituye por el siguiente:

Número 2. 19 ficheros automatizados: Registros Generales Delegados de Sustancias Químicas Catalogadas

Finalidad y usos: Inscripción de los operadores de las sustancias químicas catalogadas de las categorías 1 y/o 2 del anexo I de la Ley 3/1996, siempre que desarrollen las actividades en la Comunidad Autónoma y sus centros de actividad estén situados, únicamente, en el ámbito de la misma.

Usos: Control legal y reglamentario de las actividades relacionadas con las sustancias químicas citadas.

Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Los sujetos obligados serán las personas físicas o jurídicas que realicen operaciones de fabricación, transformación, procesamiento, almacenamiento, distribución, corretaje, transporte, comercialización, o cualquier otra actividad conexas con las mismas, de las sustancias químicas citadas.

Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: Transcripción, a partir de la documentación aportada por los interesados.

Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo:

Datos identificativos de los operadores.

Datos profesionales: Actividades que realizan, número de licencia de actividad, sustancias que emplean, productos elaborados.

Datos relativos a infracciones cometidas en el desarrollo de dichas actividades.

Cesiones de datos que se prevén: A las autoridades, legal y reglamentariamente competentes en control de estas sustancias del Ministerio de Economía y Hacienda y del Ministerio del Interior.

Responsable: Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas.

Órgano ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación: Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de julio de 1998.

MAYOR OREJA

17522 *ORDEN de 10 de julio de 1998 por la que se amplía la relación de los órganos destinatarios de las cesiones de datos de carácter personal del fichero N.SIS/SIRENE, gestionado por el Ministerio del Interior.*

La Orden del Ministerio de Justicia e Interior, de fecha 26 de julio de 1994, reguló los ficheros con datos de carácter personal gestionados por el mismo.

Entre ellos se encuentra el fichero denominado N.SIS/SIRENE, que, bajo la responsabilidad de la Secretaría de Estado de Interior, hoy Secretaría de Estado de Seguridad, tiene por finalidad la gestión de la parte española del Sistema de Información Schengen, respecto de personas y objetos, recogidos en el Instrumento de ratificación del Acuerdo de Adhesión del Reino de España al Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen de 14 de junio de 1985, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 81, de fecha 5 de abril de 1994, previéndose, en la Orden mencionada, en la modificación efectuada por la de 29 de marzo de 1996, cesiones de datos de este fichero a la Dirección General de la Policía, Dirección General de la Guardia Civil, Servicio de Vigilancia Aduanera, Asuntos Consulares, y Policía Autónoma Vasca.

Desde la publicación de la mencionada norma, otros Cuerpos de Policía Autónoma han venido asumiendo progresivamente competencias en materia de seguridad y protección de personas, dentro de sus respectivos ámbitos territoriales, en uso de las facultades que les